

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite de modificación menor de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Resolución RE-05191-2021 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 delegó unas funciones a la Oficina Jurídica de la Corporación y tomo otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente con No. 057561021475, reposa la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3454 del 29 de Julio de 2015, a la empresa SUMICOL S.A.S, para la construcción y operación de una planta cementara, ubicada en el Sector Rio Claro, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón; la cual posteriormente mediante la Resolución No. 112-7108 del 30 de diciembre de 2015, fue cedida a favor de ECOCEMENTOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.907.364-4, hoy en día llamada empresa COLOMBIANA DE CEMENTOS SAS.

Que mediante la Resolución RE-05158 del 4 de agosto de 2021, Cornare autorizó a la empresa COLOMBIANA DE CEMENTOS SAS, el cambio menor de la licencia ambiental consistente en la autorización de la ocupación de cauce para construir una obra hidráulica que, optimizará el sistema de captación, en desarrollo del proyecto: "construcción y operación de una planta cementera, ubicada en el Sector Rio Claro, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.

Que la empresa, mediante el escrito con radicado No. CE-20005 del 19 de diciembre de 2022, solicitó a Cornare concepto sobre el requerimiento de modificación menor de Licencia Ambiental (Resoluciones Corporativas 112-3464-2015 y 112-7108-2015), con motivo de la incorporación del proceso de coprocesamiento con combustibles alternos en planta productora de cemento.

Que Cornare en respuesta a dicha solicitud, mediante el Oficio CS-14124 del 28 de diciembre de 2022, le informó lo siguiente:

"Luego de hacer una revisión y análisis de la información allegada, se ha verificado que la incorporación de combustibles alternos a la producción de cementos, entendido como coprocesamiento de residuos peligrosos en horno cementero dentro del contexto de las emisiones atmosféricas, no genera impactos ambientales adicionales a los identificados en el EIA que sirvió como soporte para el otorgamiento de la Licencia Ambiental a la empresa ECOLDECEM S.A.S, por lo que se concluye que efectivamente se hace necesario adelantar el trámite de modificación menor de la Licencia Ambiental de la compañía otorgada mediante las Resoluciones Corporativas 112-3464-2015 y 112-7108-2015; en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.7.1., párrafo 1°."

Así mismo, se le requirió que, con el fin de modificar el permiso de emisiones otorgado bajo las mencionadas Resoluciones Corporativas, a fin de incluir los combustibles alternos en conjunto con los contaminantes atmosféricos asociados al coprocesamiento de RESPEL, debía actualizar el formulario IE-1 a que hace referencia las Resoluciones 1351 y 1619 de 1995 (de Min Ambiente), adicionalmente actualizar el Plan de Manejo Ambiental en lo concerniente a las emisiones atmosféricas derivadas en las actividades de coprocesamiento de RESPEL, teniendo en cuenta los contaminantes generados y el plan de monitoreo, acorde a sus respectivas frecuencias.

Que mediante escrito con radicado No. CE-01349 del 25 de enero de 2023, la empresa COLOMBIANA DE CEMENTOS SAS, allega a la corporación la

actualización del formulario IE-1, Actualización del Plan de Manejo Ambiental en el componente de emisiones atmosféricas incorporando los nuevos parámetros de monitoreo y las respectivas frecuencias de medición y así mismo adjuntan los documentos que fueron allegados a la Corporación el 15 de diciembre de 2022, mediante el radicado CE-20005-2022:

- Documento 131222_Solicitud_cambio_menor_doc_tecnico_Cornare_VF
- Documento técnico que soporta el ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.
- Anexo 01 Plano de adecuaciones
- Anexo 02 Listado de proveedores combustibles alternos
- Anexo 03 Comunicaciones CORNARE -ECOLDECEM
- Anexo 04 Socializaciones área de influencia y Municipios.
- Anexo 05 Preinforme Prueba de quemado
- Anexo 06 Modelación de dispersión de contaminantes
- Anexo 06.1 Consumos prueba de quemado
- Anexo 07 Emisiones CEMS
- Anexo 08 Análisis discrepancias métodos analíticos HCl -VOC
- Anexo 09 Procedimiento control de calidad para alternos
- Anexo 10 Plan de mantenimiento
- Anexo 11 Plan de contingencia

Que, de acuerdo a la información allegada, Cornare le informa a través del oficio CS-00808 del 31 de enero de 2023, que, para dar inicio al trámite de modificación menor de la licencia ambiental, es necesario que allegue el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado, así como a la constancia de pago, con copia al expediente No. 057561021475 de la liquidación del trámite que se adjuntó y, que una vez acreditado el pago se daría inicio al trámite de modificación menor de la licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.7.1, parágrafo 1.

Que la empresa, a través del escrito con radicado No. CE-02111 del 6 de febrero de 2023, allega lo solicitado anexando:

- Formulario Único Nacional -FUN
- Cámara y Comercio de la Compañía con expedición menor a 3 meses.
- Certificado de tradición y libertad del predio objeto del trámite.
- Soporte de pago del trámite.

Que en virtud del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, "los ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad, sujeta a Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental, serán considerados como un cambio menor dentro de los mencionados instrumentos ambientales". (subraya fuera de texto).



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que la solicitud presentada por el usuario, inicialmente no se encuentra dentro de ninguna de las causales establecidas para la modificación de la licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procederá a dar inicio al trámite de modificación menor, dentro de una Licencia Ambiental.

Que, de conformidad con lo anterior, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación menor de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 establece, "los ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad, sujeta a Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental, serán considerados como un cambio menor dentro de los mencionados instrumentos ambientales".

Que la actividad relacionada con la incorporación del proceso de coprocesamiento con combustibles alternos, en la planta productora de cemento entendido como, coprocesamiento de residuos peligrosos en horno cementero dentro del contexto de las emisiones atmosféricas, no genera impactos ambientales adicionales a los identificados en el EIA, que sirvió como soporte para el otorgamiento de la Licencia Ambiental a la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, ECOLDECEM S.A.S ; no se encuentra inicialmente dentro de las causales de modificación de licencia Ambiental 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.



Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **MODIFICACIÓN MENOR** de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3454 del 29 de Julio de 2015, posteriormente cedida mediante la Resolución No. 112-7108 del 30 de diciembre de 2015, a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.907.364-4, representada legalmente por el señor Juan Martínez Gil Sanz, consistente en la **Modificación del permiso de emisiones atmosféricas** otorgado en la licencia ambiental, con el fin de incluir los combustibles alternativos en conjunto con los contaminantes atmosféricos asociados al coprocesamiento de RESPEL, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo primero: El presente acto administrativo no faculta a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, a realizar ninguna actividad relacionada con el coprocesamiento de residuos peligrosos en el horno de producción de cemento (incorporación parcial de combustibles alternativos), hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que la Corporación al efectuar el control y seguimiento de la licencia ambiental o su equivalente, en el evento de identificar que la realización de las actividades no corresponden a las descritas en el informe presentado y relacionado con las actividades enlistadas de cambios menores, impondrá las medidas preventivas e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifica, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que si de la evaluación técnica de la solicitud de cambio menor, se evidencia que esta encaja dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación, podrá requerir al usuario dar inicio al trámite de modificación de licencia ambiental o su equivalente.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, que será responsable de comunicar a la Corporación, si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la Ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.907.364-4, a través de su representante legal el señor Juan Martínez Gil Sanz (o quien haga sus veces), de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561021475

Proyecto: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Fecha: 8 de febrero de 2023. Vb: Oscar Fernando Tamayo / Abogado
El Santuario,